



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **340024100004126**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el **Comité de Transparencia** resuelve al tenedor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha dos de marzo del año dos mil veintiséis, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **340024100004126**, en la cual el solicitante de información requirió:

"...Toda la información sobre la contratación y/o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2025 a la fecha de la solicitud. En caso de que exista uno o más softwares que hagan uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, solicito, para cada uno de los softwares, la siguiente información: 1. Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente. 2. Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación, así como su contacto. 3. Objetivo de la utilización del software, así como usuarios objetivo del sistema, y objetivo del sistema como tal. 4. Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software, herramienta tecnológica o equivalente. 5. Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición), así como la entidad responsable de su financiamiento. 6. En caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración, enviar el contrato o convenio del mismo. 7. Entidad propietaria del software o de los derechos de propiedad intelectual del código fuente. 8. En caso de que el software haya utilizado datos para su "entrenamiento" o desarrollo, especificar los datos utilizados para entrenar el software, así como especificar la institución o instancia que posee los datos o es legalmente propietaria de dichos datos. 9. En caso de que el software haya utilizado datos para su "entrenamiento" o desarrollo, especificar si la base de datos utilizada o el modelo de entrenamiento son de acceso público. En caso de ser de acceso público, proveer el enlace, contacto o medio a través del cual se pueden consultar. 10. Entidad encargada del mantenimiento o actualización del software así como. 11. En caso de que el software procese datos personales para el cumplimiento de sus funciones, especificar periodicidad de actualización y accesos permitidos. 12. Especificar si se han realizado auditorías de transparencia al uso del software, o bien, evaluaciones de impacto en la protección a la privacidad de los datos, ciberseguridad, uso responsable de IA o alguna evaluación equivalente sobre el desempeño y/o uso del software. Nota aclaratoria:

f
o





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026
Sentido: Información Confidencial

esta solicitud es parte de una investigación académica para conocer el nivel de avance en el uso de IA en el sector público mexicano..." (sic)

Modalidad preferente de entrega de información
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **340024100004126**, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/6577/2026** de fecha tres de marzo del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención a su oficio número DGJRA/UT/6577/2026, de fecha 3 de marzo de 2026, mediante el cual solicita localizar información relacionada con la solicitud ingresada en esa Unidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 41, fracciones II y IV, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 26, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, me permito emitir respuesta a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 340024100004126.

Respecto al requerimiento del ciudadano solicitante, relativo a:

"...Toda la información sobre la contratación y/o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2025 a la fecha de la solicitud.

En caso de que exista uno o más softwares que hagan uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, solicito, para cada uno de los softwares, la siguiente información:

- 1. Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente.*
- 2. Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación, así como su contacto.*
- 3. Objetivo de la utilización del software, así como usuarios objetivo del sistema, y objetivo del sistema como tal.*
- 4. Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software, herramienta tecnológica o equivalente.*
- 5. Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición), así como la entidad responsable de su financiamiento.*
- 6. En caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración, enviar el contrato o convenio del mismo.*



2026
año de
**Margarita
Maza**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026
Sentido: Información Confidencial

7. Entidad propietaria del software o de los derechos de propiedad intelectual del código fuente.
 8. En caso de que el software haya utilizado datos para su "entrenamiento" o desarrollo, especificar los datos utilizados para entrenar el software, así como especificar la institución o instancia que posee los datos o es legalmente propietaria de dichos datos.
 9. En caso de que el software haya utilizado datos para su "entrenamiento" o desarrollo, especificar si la base de datos utilizada o el modelo de entrenamiento son de acceso público. En caso de ser de acceso público, proveer el enlace, contacto o medio a través del cual se pueden consultar.
 10. Entidad encargada del mantenimiento o actualización del software así como.
 11. En caso de que el software procese datos personales para el cumplimiento de sus funciones, especificar periodicidad de actualización y accesos permitidos.
 12. Especificar si se han realizado auditorías de transparencia al uso del software, o bien, evaluaciones de impacto en la protección a la privacidad de los datos, ciberseguridad, uso responsable de IA o alguna evaluación equivalente sobre el desempeño y/o uso del software.
- Nota aclaratoria: esta solicitud es parte de una investigación académica para conocer el nivel de avance en el uso de IA en el sector público mexicano..." (SIC)*

El mismo consistente en obtener toda la información relacionada con la contratación y/o desarrollo interno de instrumentos de software que utilicen algoritmos de inteligencia artificial, así como los diversos puntos específicos descritos en su petición, se informa lo siguiente:

Tras realizar una **búsqueda exhaustiva, pormenorizada, minuciosa y razonable en los archivos físicos** —tanto de trámite como de concentración— y en los archivos electrónicos de esta Dirección General, no se identificó el desarrollo ni la contratación, por ningún mecanismo de adquisición, de software especializado que utilice algoritmos de inteligencia artificial en el periodo comprendido del 1 de enero de 2025 a la fecha de la solicitud.

No obstante, se hace del conocimiento que esta Institución cuenta con acceso de uso a la herramienta **Microsoft 365 Copilot Chat**, desarrollada por Microsoft, la cual incorpora algoritmos de inteligencia artificial generativa para apoyo en tareas de redacción, análisis técnico y gestión administrativa. Dicha herramienta no fue adquirida mediante contratación directa, convenio o licitación, ya que forma parte de los servicios integrados en la plataforma Microsoft 365, contratada bajo el esquema de licenciamiento institucional mediante adjudicación directa a Microsoft México S. de R.L. de C.V.

Asimismo, se precisa **que no se cuenta con acceso a los parámetros técnicos del modelo algorítmico** (como GPU, tipo de chips, bases de datos de entrenamiento o protocolos de inferencia), dado que dicha información constituye propiedad del proveedor externo. Por lo anterior, la información solicitada en los puntos de carácter técnico no obra en los archivos de esta Dirección General, al tratarse de una herramienta de terceros utilizada bajo licencia comercial.

En cumplimiento de los artículos 102, 103, fracción III, y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 120, 121 y 122 relativos a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y Elaboración de Versiones Públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública del documento de interés del peticionario, a saber:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026
Sentido: Información Confidencial

- **“Contrato 09/DGTIC/DI/2025”**, fechado el 5 de marzo de 2025, documento integrado por 21 fojas útiles.

Ello debido a que su versión íntegra contiene datos personales —tales como RFC, cadena original, número de serie, certificado y firma electrónica— cuya entrega requiere un proceso de testado conforme a la normatividad aplicable...” (sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/002/2026 de fecha martes diez de marzo del año dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Segunda Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son, como son: **RFC, CADENA ORIGINAL, NÚMERO DE SERIE, CERTIFICADO Y FIRMA ELECTRÓNICA DE TERCERA PERSONA**; pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de veintiuno (21) fojas útiles, consistente en el **CONTRATO 09/DGTIC/DI/2025”, FECHADO EL DÍA 05 DE MARZO DE 2025**, documentación emitida por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.



2026
año de
**Margarita
Maza**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026
Sentido: Información Confidencial

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, pone a disposición del solicitante veintiuno (21) fojas útiles, consistentes en la **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: CONTRATO 09/DGTIC/DI/2025, FECHADO EL DÍA 05 DE MARZO DE 2025**, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

5

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **RFC, CADENA ORIGINAL, NÚMERO DE SERIE, CERTIFICADO Y FIRMA ELECTRÓNICA DE TERCERA PERSONA**, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irreplicable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN

DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT):

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026

Sentido: Información Confidencial

tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 115, fracciones I y III de la Ley General de la materia.

6

NÚMERO DE SERIE DEL CSD CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL

(CSD) – SAT:

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada²⁰. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI):

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irreplicable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 115 fracciones I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026
Sentido: Información Confidencial

FIRMA ELECTRÓNICA:

Este Comité de Transparencia considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en el artículo 115 primer párrafo y 119 de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.

7

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: RFC, CADENA ORIGINAL, NÚMERO DE SERIE, CERTIFICADO Y FIRMA ELECTRÓNICA DE TERCERA PERSONA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras



2026
año de
**Margarita
Maza**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026

Sentido: Información Confidencial

públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada

Época: Novena Época.

Registro: 191967.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, abril de 2000.

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000.

Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla



2026
año de
**Margarita
Maza**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026

Sentido: Información Confidencial

sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático".

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967

Suprema Corte de Justicia Federal
Semana Judicial de la Federación
Presentación Búsqueda Temática Índices Apéndices e Informes Jurisprudencia Histórica Documentos de interés
Tesis
Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Tesis: P LK/2006
Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada
DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

V. MODALIDAD DE ACCESO [COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA] EN FORMATO DIGITAL PDF.

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la VERSIÓN PÚBLICA se cuenta con veintiuno (21) fojas útiles, consistentes EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: CONTRATO 09/DGTIC/DI/2025", FECHADO EL DÍA 05 DE MARZO DE 2025, por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de veintiuno (21) fojas útiles, es procedente clasificar la información de carácter confidencial.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026
Sentido: Información Confidencial

VI. **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

10

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;



2026
año de
**Margarita
Maza**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026**

Sentido: Información Confidencial

- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

11

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026
Sentido: Información Confidencial

estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

12

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126**

Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026

Sentido: Información Confidencial

- II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

13

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II.** La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a.** La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b.** El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c.** La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026
Sentido: Información Confidencial

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarla en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026**

Sentido: Información Confidencial

Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en **copia simple** de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en **veintiuno (21) fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR EL: **CONTRATO 09/DGTIC/DI/2025", FECHADO EL DÍA 05 DE MARZO DE 2025;** por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública, de un total de veintiuno (21) fojas útiles.**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - **Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución.**

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100004126
Resolución PA/CT/R-ORD-003/2026
Sentido: Información Confidencial

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Aguila Taxis

Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco

Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz

Responsable del Área Coordinadora Archivos

